

651

20 de julio
de 2020

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*
Intendente Municipal

CÉSAR JAVIER AYALA
Abogado
Secretario de Coordinación de
Gabinete y Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*
Secretario de Planificación, Obras
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*
Secretario de Desarrollo Social y
Acción Comunitaria

Sr. *JAVIER CÓRDOBA*
Secretario de Coordinación y
Desarrollo Territorial

CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*
Concejal (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*
Concejal (vice 1°)

Sra. *MARIELA FLORES TORRES*
Concejal (vice 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*
Concejal

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*
Concejal

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*
Concejal

Sr. *LEANDO ESPINOSA*
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*
Concejal

SUMARIO

- Pág. 2 Ordenanza N° 13150 Modificación Ordenanza 5383 - Montos de contrataciones.
Ordenanza N° 13152 Ratifificación Resolución N° 1681/20.
- Pág. 3 Ordenanza N° 13153 **Creación Paseo de Emprendedores "Moly Pérez".**
Resolución N° 1919 Establecer nuevas fechas de vencimientos de tributos municipales.
- Pág. 4 Resolución N° 2020 Incorporación Decreto Nacional N° 605/20.
Prórroga suspensión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.
- Pág. 19/22 Resoluciones sintetizadas.

ORDENANZA N° 13150**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante el expediente de referencia y teniendo en cuenta que los valores vigentes para realizar contrataciones con relación a su monto se encuentran desactualizados, ya que en los mismos datan del año 2018 y a los efectos que se persiguen con los distintos tipos de contratación, en la actualidad restan agilidad y oportunidad a las distintas áreas municipales para llevar a cabo sus objetivos.

Que a los distintos tipos de contrataciones vigentes por Ordenanza N° 5383/95 y sus modificatorias en su inciso a) están fijados en relación al monto involucrado en la operación (siendo los mismos: Caja Chica, Contratación Directa, Pedido de Precios, Licitaciones Privadas), lo que hace necesario que dichos montos sean lo más actuales y reales posibles.

Que los valores vigentes se hallan envilecidos en virtud de la depreciación existente desde 2018 a la fecha, por lo que es conveniente realizar una actualización de dichos valores para permitir el Estado estar dotado de un instrumento que le permita cumplir celeridad y oportunidad sus objetivos al realizar contrataciones.

Por todo lo expuesto se propone una modificación con el objetivo de elevar los valores fijados para las adquisiciones que se realizan con relación al monto de contrataciones, en sus distintos sistemas.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): MODIFIQUENSE el inciso a) del artículo 2° de la Ordenanza 5383/95 y sus modificatorias, el cual quedará redactado conforme sigue:

"ARTÍCULO 2°): Las contrataciones se realizarán mediante los siguientes sistemas:

a) con relación al monto de contratación:

Caja Chica: Hasta \$ 10.000.-

Contratación Directa: Hasta \$ 120.000.

Pedido de Precios: Hasta \$ 1.500.000.

Licitación Privada: Hasta \$ 3.000.000.

Licitación Pública Desde \$ 3.000.001.-"

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 25 DE JUNIO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11686. PROMULGADA EL DÍA: 07 DE JULIO DE 2020.

ORDENANZA N° 13152**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N°3087/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 1681/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.-

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo... aislamiento o cuarentena..." (conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).-

Es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en el acto administrativo que se remite al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, las que, por otro lado, fueron emitidas en uso de expresas facultades consagradas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

En dicho contexto el Poder Ejecutivo Nacional emite el Decreto N°459/20 que prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20, prorrogándose así también la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde la entrada en vigencia del Decreto N°297/20.-

Mientras que el Poder Ejecutivo Provincial emite el Decreto N° 365/20 mediante el cual se autoriza a las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico, según la modalidad y el cronograma que se establece en el propio instrumento legal.

La decisión adoptada por el Gobierno Provincial se fundamenta en "...el análisis que se debe efectuar a los fines de adecuar la normativa a los requerimientos y necesidades de la población, su salud y economía. En esa tarea es que con la intervención de expertos en epidemiología se evaluaron distintas variables, entre otras, el comportamiento de las personas, las características demográficas y geográficas de las distintas localidades que integran la provincia, y se decidió establecer algunas excepciones al aislamiento dispuesto dando respuesta a los reclamos de los habitantes de Chubut", para luego expresar que "... la autorización de salidas de esparcimiento es una de las peticiones a las que resta dar respuesta, por lo que cumplida la tercera etapa de aislamiento con resultados altamente positivos habiendo iniciado la cuarta, el Gobierno Provincial entiende que están dadas las condiciones para avanzar en el otorgamiento de esta flexibilización", ya que "... el Ministerio de Salud se ha manifestado a favor de la medida entendiendo que la práctica de ejercicio físico de forma regular es un pilar básico recomendable para la salud de la población general y especialmente para aquellas personas con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión arterial, aumento del colesterol, sobrepeso, obesidad y otras enfermedades graves cuando están bien controladas como neoplasias (cáncer), enfermedades del corazón, etc.", y que "... consultada la máxima autoridad sanitaria provincial y el Comité de Crisis, no habiéndose formulado objeción, atendiendo la importancia que la actividad pudiera tener para el bienestar físico y psicológico de las personas, se establece que las personas alcanzadas por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de prohibición de circular, podrán realizar breves salidas de esparcimiento, en la modalidad y con las previsiones recomendadas por el Ministerio de Salud Provincial".-

En consonancia con ello, se emite la Resolución N° 1681/20 que resuelve:

a) adherir al Decreto Provincial N°365/20; con las limitaciones que impone el "Protocolo para Caminatas Recreativas"; y

b)aprobar el "Protocolo para Caminatas Recreativas":

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se considera estar frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.-

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N° 1681/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en la ratificación del acto administrativo.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19° DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 1681/20 D.E.M. que en copia y Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3ro.) REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GIRESSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 11 DE JUNIO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11685. PROMULGADA EL DÍA: 14 DE JULIO DE 2020.

La Resolución N° 1681/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 639 de fecha 14-5-20

ORDENANZA N° 13153

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que es necesario para el mejor funcionamiento modificar la ordenanza 13080/19 Paseo de Emprendedores "Moly Pérez".

Que la presente reforma tiene como objetivo modificar la ubicación posible dentro de los espacios públicos de la feria, como así incorporar otras modificaciones pertinentes con respecto a la fiscalización de stand y emprendedores, obligaciones y sanciones.

Que desde este Concejo Deliberante es de interés proveer las mejores normas para el desarrollo de los emprendedores de la Ciudad de Trelew.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO NÚMERO 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): DERÓGUESE la ordenanza 13080/19.

ARTÍCULO 2do.): Créase el Paseo de Emprendedores denominado 'Moly Pérez', el cual consistirá en un espacio de uso público con carácter únicamente peatonal, sin tránsito vehicular y de uso recreativo y comercial destinado a emprendedores locales y regionales.

ARTÍCULO 3ro.): El Departamento Ejecutivo Municipal delimitará el espacio físico de la instalación del Paseo de Emprendedores "Moly Pérez", el cual será destinado para el uso y desarrollo exclusivo de esta actividad. Se dispondrá de 30 puestos como máximo. En el Paseo de Emprendedores se destinará un espacio claramente diferenciado a micro emprendedores locales cuya producción sea de elaboración propia de carácter artesanal, con la condición que no empleados y resulte el único punto de venta con esas características.

Pautas de Fiscalización:

1. Se admitirán exclusivamente aquellos productos que pueden ser calificados como artesanales y manualidades representativas del medio.

2. Yodos los aspirantes a participar del paseo de emprendedores serán fiscalizados por el jurado de admisión que integrarán la Agencia de Desarrollo Productivo, Dirección de Turismo, Dirección de Arquitectura y Desarrollo, quedando en ese trámite, los invitados especiales.

3. Cada Artesano podrá inscribirse en hasta 2 (dos) rubros artesanales; deberá fiscalizar con ambos. La admisión de uno de los rubros, no significa necesariamente la aceptación de los dos.

4. Cada artesano deberá presentarse a la fiscalización con un mínimo de 6 piezas de cada rubro en la que se haya inscripto, cada pieza será evaluada teniendo fundamental importancia el desarrollo de técnicas.

5. Se llamará a fiscalización en el mes de noviembre para la adjudicación de puestos fijos anuales.

6. En casos particulares que se consideren necesarios, se fiscalizará al artesano en su taller de trabajo, queda esto al libre arbitrio del Jurado de Admisión.

7. La fiscalización de los trabajos de artesanos y manualeros invitados o visitantes, quedará a cargo de la Municipalidad y una comisión establecida con representantes de los mismos artesanos que conforman los Puestos fijos del paseo.

La Municipalidad asignará a los participantes su ubicación en los stands habilitados según su criterio global, organizativo y conceptual del armado de la feria, priorizando en dicha adjudicación, a los artesanos y manualeros locales. Los días y horarios de fiscalización y de funcionamiento se anunciarán con debida antelación. El paseo de Emprendedores "Moly Pérez" estará habilitado en todo el año, fines de semana largos y fiestas alegóricas locales.

ARTÍCULO 4to.): La infraestructura del paseo referido estará constituida por puestos móviles desarmables y de metal, provistos exclusivamente por la Municipalidad, así como también por los puestos fijos ubicados frente al museo Egidio Feruglio los cuales deberán ser reacondicionados para tal efecto. Ambos tipos de puestos deberán respetar la estética y los colores del lugar.

ARTÍCULO 5to.): El Paseo Emprendedores "Moly Pérez" estará habilitado para una mejor distribución operativa y funcional según agrupamiento de las obras artesanales en rubros y especialidades según la siguiente manera: 1 clasificación de manualidades, modelismo naval, autos y aeromodelismo; muñequería, muñecos, ciencia ficción, marionetas, títeres.

ARTÍCULO 6to.): La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 7mo.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GIRESSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 25 DE JUNIO DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11689. PROMULGADA EL DÍA: 14 DE JULIO DE 2020.

RESOLUCIÓN N° 1919 DE FECHA 01-7-20

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual 2020 N° 13097, y la Resolución N° 5429/2019;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5429/2019 estableció el Calendario Tributario para el Año 2020 por el cual se rigen los distintos gravámenes que recauda el Municipio.

Que las medidas locales adoptadas ante la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional, implican una atención al público restringida.

Que en virtud de lo antes expuesto, y a efectos de facilitar el normal cumplimiento de las obligaciones mencionadas y no generar mayores costos a los contribuyentes y/o responsables de los citados gravámenes que cumplen normalmente sus obligaciones, resulta necesario modificar las fechas de vencimiento que operan en el mes de JUNIO 2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos, del Impuesto al Parque Automotor, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo conveniente unificar las mismas en el día 31 de julio de 2020.

Que ha tomado intervención la asesoría legal del Municipio.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
RESUELVE

ARTICULO 1°): ESTABLECER como nuevas fechas de vencimiento para cada uno de los tributos correspondientes, las que se detallan a continuación:

a)IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR, IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS DE SERVICIOS (Tasa de Limpieza y/o Conservación de la Vía Pública, Tasa de Mantenimiento y Conservación de Desagües Pluviales, Recolección de Residuos Domiciliarios, Fondo Construcción de Obras Pluviales, Fondo Mantenimiento Obras de Infraestructura, Fondo Mantenimiento de Espacios Públicos y Tasa Ocupación de Tierra Fiscal), Y ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS:

Pago Mensual:

7° CUOTA 31 de julio de 2020

b)IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, liquidación unificada con la obligación previa de la presentación de la DDJJ correspondiente:

Pago Mensual y Presentación de Declaración Jurada:

Mes 06/2020 31 de julio de 2020

ARTICULO 2°): Refrendará la presente Resolución el Señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 3°): Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 2020 DE FECHA 20-7-20

VISTO:

El Expediente N°4398/20; el artículo 72 de la Constitución Provincial; el artículo 28 inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal; la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19) de público y notorio; la Ley Nacional N°27541; los Decretos Nacionales N°260/20, N°297/20, N°520/20, N°576/20 y N°605/20; la Ordenanza N°9949; la Resoluciones N°1781/20, N°1830/20-DEM y N°1900/20; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme se ha venido afirmando en la mayoría de los actos emitidos, por medio del Decreto Nacional N°260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

QUE la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió del Estado Nacional la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N°297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

QUE el plazo indicado en el considerando anterior fue prorrogado sucesivamente por medio de los Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20, y con ciertas modificaciones por medio de los Decretos N° 520/20 y N°576/20 hasta el día 17 de Julio del corriente año inclusive.

QUE con motivo del dictado del último Decreto mencionado la Municipalidad de Trelew emite la Resolución N°1900/20-DEM mediante la cual, y como Anexo "I", se incorpora el Decreto Nacional N°576/20 (conf. art. 1°) y mediante el artículo tercero se prorroga hasta el día 17 de Julio del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew.

QUE en fecha 18 de Julio de 2020 se publica en el Boletín Oficial Nacional el Decreto Nacional N°605/20 emitido en la misma fecha dictado " ... con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19" (conf. art. 1ro).

QUE así también la mencionada norma establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se mencionan en el artículo segundo, incorporando por el artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el distanciamiento.

QUE se pronuncia también sobre límites a la circulación, reglas de conductas generales, protocolos de actividades económicas, normas para actividades deportivas, artísticas y sociales, evaluación del reinicio de clases presenciales, como así también a las actividades prohibidas durante el distanciamiento, entre otras cuestiones que se legislan.

QUE en sus consideraciones la norma expresa que "...durante el transcurso de estos más de CIENTO DIECISIETE (117) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19", como así también que "... desde el inicio de la pandemia se logró un incremento del 41% en la dotación de camas de terapia intensiva para adultos, reduciendo la brecha entre el sector público y el sector privado ... solo en materia de salud se dispusieron 29.485 millones de pesos a la atención de la emergencia especialmente

destinados al otorgamiento de incentivos al personal de salud, transferencias financieras y en especie a las provincias, compra y distribución de bienes, insumos, recursos y obras para hospitales nacionales”.

QUE así también se menciona que “... se ha desarrollado fuertemente la investigación en todos los aspectos de la pandemia, registrándose a la fecha más de 350 estudios de investigación en el país de los cuales 63 corresponden a ensayos clínicos. ... se desarrollaron y registraron 4 dispositivos de diagnóstico diseñados y producidos por científicos y empresas locales y se estimuló y apoyó la producción nacional de respiradores, alcohol en gel y elementos de protección personal. ... se reforzaron las acciones territoriales y de atención primaria de la salud en todas las jurisdicciones del país. ... se incrementó la capacidad diagnóstica, incorporando más de 130 laboratorios al procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19, adquiriendo más de 800 mil determinaciones de PCR (Polymerase Chain Reaction) y destinando recursos extraordinarios para el fortalecimiento de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán” (ANLIS). ... se consolidó y capacitó a un equipo de más de 13.000 voluntarios compuesto por profesionales y trabajadores de la salud, estudiantes universitarios y empleados estatales que se encuentran acompañando las acciones territoriales de atención, seguimiento de contactos, carga y procesamiento de datos y apoyo en acciones generales. ... se implementó el plan nacional de cuidado de los trabajadores y las trabajadoras de los equipos de salud y se realizaron capacitaciones online para profesionales y cuidados en enfermería. ... se generaron 73 recomendaciones para equipos de salud, 163 guías de buenas prácticas, 68 documentos de consenso y directrices en la preparación de los servicios de salud pública y privados. ... se implementó como estrategia de control de contactos estrechos “DetectAr” (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina) en provincias y municipios de todo el país. ... específicamente en los últimos DIECISIETE (17) días, se reforzaron todas las estrategias para afrontar la pandemia”.

QUE entre los considerandos del Decreto Nacional se destaca que “... se ha venido desplegando una protección económica que se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas”.

QUE así mismo se afirma que “... las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y tanto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud”.

QUE luego de referir a datos concretos de cada lugar del país la norma destaca que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica “... resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados. ... el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad”.

QUE es de suma importancia tener presente otras cuestiones que plantea el Decreto Nacional cuando nos dice que “... si bien han transcurrido más de CIENTO DIECISIETE (117) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas. ... una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados. ... las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud”.

QUE en consecuencia se expresa que “... desde el día 18 de julio y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto”, entre los cuales se encuentra la ciudad de Trelew, afirmándose que “... el “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. ... asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “DISPO” y otras para el “ASPO”, conforme se indica en los artículos 9° y 18 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipulados”.

QUE en atención al transporte, entre las actividades prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en el artículo noveno se menciona expresamente en su inciso 4 al “Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente”, destacándose en éste que “... ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 12 del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” queda facultado para ampliar o reducir la autorización prevista en el presente artículo. Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica, podrán ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 12, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 2° y concordantes del presente decreto”.

QUE en consonancia con el Decreto Nacional se mantendrán vigentes las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo

en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

QUE las medidas que aquí se toman son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

QUE las medidas dispuestas por el Estado Nacional han sido fundamentales para contener el brote en la ciudad de Trelew, lográndose que no se haya extendido la circulación dado que se ha logrado disminuir la transmisión comunitaria.

QUE por todo lo expuesto, y conforme se indicaba al principio de la presente, el Estado Nacional establece la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se mencionan en el artículo segundo, incorporando por el artículo tercero a todos los departamentos de la Provincia del Chubut entre los lugares alcanzados por el Distanciamiento, indicándose en la parte final del artículo segundo del Decreto Nacional N°605/20 que "La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive".

QUE la Municipalidad de Trelew se encuentra alcanzada por la normativa que contiene el citado Decreto Nacional, motivo por el cual se incorporará el mismo a la presente.

QUE más allá de lo legislado cabe recordar –ya ha sido expresado en actos administrativos emitidos con anterioridad- que el Sr. Presidente de los Argentinos en fecha 26/04/20 remarcó la importancia de evitar el uso del transporte público al decir que "Les recomiendo a todos la no utilización de los servicios del transporte público; en la medida que lo minimicemos, minimizamos el riesgo", como así también en fecha 10/05/20, al anunciar una prórroga del ASPO el Primer Mandatario nos decía lo siguiente: "Queremos que no se utilice el transporte público. Las industrias que quieran reabrirse deberán ocuparse del traslado de sus trabajadores hasta el lugar de trabajo".

QUE en tal sentido se estima conveniente y necesario prorrogar la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew hasta el día 02 del mes de agosto del corriente año inclusive.

QUE por medio de la Resolución N°1424/20-DEM en su artículo primero se suspendió a partir del día viernes 20 de marzo del año 2020 y hasta el día martes 31 del mismo mes y año, inclusive, el Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew.

QUE dicha medida a su vez se prorroga sucesivamente conforme seguidamente se indica: hasta el día 12 de abril por medio de la Resolución N°1457/20-DEM, hasta el día 26 de abril por medio de la Resolución N°1510/20-DEM, hasta el día 10 de mayo por la Resolución N°1603/20-DEM, hasta el día 24 de mayo del año 2020 por medio de la Resolución N°1662/20, hasta el 07 de junio por medio de la Resolución N°1735/20, hasta el día 28 de junio por medio de la Resolución N°1781/20, y hasta el 17 de Julio a través de la Resolución N°1900/20.

QUE no obstante lo expuesto, y en consonancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en relación a dar respuesta para el traslado a servicios esenciales, se dará continuidad a la excepción de cuatro (4) unidades que quedarán afectadas al servicio, en horario y recorrido que se ha convenido con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también continuará vigente la excepción de aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, se deben trasladar a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

QUE más allá de todo lo expresado, y en línea con la apertura progresiva de actividades a partir de las definiciones dadas por el Estado Nacional, se estima conveniente que, a través de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno se convoque a la Comisión del Transporte de Pasajeros creada por medio de la Ordenanza N°9949 a efectos de proceder al tratamiento de la situación del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew y se pronuncie sobre la viabilidad de brindar el servicio y de la forma más conveniente en hacerlo, a partir de la generación de un protocolo que permita la incorporación progresiva del servicio, en concordancia con lo resuelto por el Estado Nacional y privilegiándose el cuidado de la salud de la población.

QUE así también la citada Comisión queda facultada a los fines de pronunciarse sobre la situación de emergencia del Transporte que oportunamente fuera decretada por medio de la Resolución N°4043/19 y su modificatoria N°4793/19, ratificada por medio de la Ordenanza N°13095, indicando expresamente sobre la continuidad de la prestación del servicio, en caso de quedar sin efecto la suspensión del mismo.

QUE a tales fines se designarán los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal en la integración de la citada Comisión.

QUE conforme ya se expresara se mantienen vigentes las medidas tendientes a la protección de los trabajadores, motivo por el cual, y toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de Covid-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad, están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N°296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos, se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

QUE si bien todas las normas dictadas en el marco de la pandemia han sido publicadas en el Boletín Oficial Municipal, y por lo tanto se ha cumplido con el requisito de su publicación y además se ha dado amplia difusión a todas las medidas preventivas, por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social se recordará la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad de Trelew.

QUE lo expresado en el considerando que antecede adquiere mayor relevancia a partir de haberse ingresado a la etapa del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio que requiere de una gran responsabilidad de todos los habitantes dado que se deben extremar los cuidados que permitan seguir generándose actividades y sostener las generadas, para lo cual es de suma importancia continuar profundizándose las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y seguir con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen, y para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar.

QUE tratándose de una situación de emergencia es evidente que estamos frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión.

QUE lo expresado en el considerando que antecede es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

QUE se debe remitir la norma al Concejo Deliberante para su ratificación.

QUE ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal Municipal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal
EN ACUERDO DE SECRETARIOS
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- INCORPORAR como Anexo "I" el Decreto Nacional N°605/20 que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º.- PRORROGAR hasta el día 02 de Agosto del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 3º.- EXCEPTUAR de lo dispuesto en el artículo anterior, la presencia de cuatro (4) unidades del Servicio de Transporte Urbano que quedarán afectadas a la prestación en horario y recorrido que se conviene con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, y será debidamente informado, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a la ciudad de Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, deben ser trasladados a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 4º.- POR la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno se convocará a la Comisión del Transporte de Pasajeros creada por medio de la Ordenanza N° 9949 a efectos de proceder al tratamiento de la situación del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus en la ciudad de Trelew y se pronuncie sobre la viabilidad de brindar el servicio y de la forma más conveniente en hacerlo, a partir de la generación de un protocolo que permita la incorporación progresiva del servicio, en consonancia con lo resuelto por el Estado Nacional y privilegiándose el cuidado de la salud de la población, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 5º.- DESIGNAR en representación del Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de integrar la Comisión del Transporte de Pasajeros al Secretario de Coordinación de Gabinete y Gobierno Dr. César Javier AYALA (DNI 21.661.112), a la Coordinadora de Planificación Arq. María Lorena LAVECCHIA (DNI 23.141.505) y al Jefe del Programa Transporte Sr. Juan Manuel MARKAIDA (DNI 32.538.291), por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 6º.- FACULTAR a la Comisión del Transporte de Pasajeros a pronunciarse sobre la situación de emergencia del Transporte que oportunamente fuera decretada por medio de la Resolución N°4043/19 y su modificatoria N°4793/19, ratificada por medio de la Ordenanza N°13095, indicando expresamente sobre la continuidad de la prestación del servicio, en caso de quedar sin efecto la suspensión del mismo, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 7º.- SUSPENDER el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de catorce (14) días, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios y las prestaciones resultantes de planes y becas en lugares de trabajo.

a) Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b) Trabajadoras embarazadas.

c) Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1.- Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2.- Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

3.- Inmunodeficiencias.

4.- Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Artículo 8º.- Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según esta resolución, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.-

Artículo 9º.- DISPÓNGANSE las medidas necesarias para disminuir la presencia de trabajadores y trabajadoras a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de cada dependencia municipal, adoptando a tal fin cada Secretario y/o Coordinador General y/o responsable de cada área, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

Artículo 10º.- Por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas y Promoción Social se recordará la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se desarrollan en la ciudad de Trelew, debiéndose profundizar las políticas públicas de concientización tendientes a evitar el relajamiento y continuar con los lineamientos que el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio imponen, para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar en la notificación y en su difusión, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 11º.- DAR intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 12º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 13°.- REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVÉSE.-

ANEXO I

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 605/2020

DECNU-2020-605-APN-PTE - "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio". Régimen aplicable.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el VISTO del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el VISTO del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros. 520/20 y 576/20 hasta el 17 de julio del corriente año, inclusive.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19 teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO DIECISIETE (117) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que desde el inicio de la pandemia se logró un incremento del 41% en la dotación de camas de terapia intensiva para adultos, reduciendo la brecha entre el sector público y el sector privado.

Que solo en materia de salud se dispusieron 29.485 millones de pesos a la atención de la emergencia especialmente destinados al otorgamiento de incentivos al personal de salud, transferencias financieras y en especie a las provincias, compra y distribución de bienes, insumos, recursos y obras para hospitales nacionales.

Que se ha desarrollado fuertemente la investigación en todos los aspectos de la pandemia, registrándose a la fecha más de 350 estudios de investigación en el país de los cuales 63 corresponden a ensayos clínicos.

Que se desarrollaron y registraron 4 dispositivos de diagnóstico diseñados y producidos por científicos y empresas locales y se estimuló y apoyó la producción nacional de respiradores, alcohol en gel y elementos de protección personal.

Que se reforzaron las acciones territoriales y de atención primaria de la salud en todas las jurisdicciones del país.

Que se incrementó la capacidad diagnóstica, incorporando más de 130 laboratorios al procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19, adquiriendo más de 800 mil determinaciones de PCR (Polymerase Chain Reaction) y destinando recursos extraordinarios para el fortalecimiento de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS).

Que se consolidó y capacitó a un equipo de más de 13.000 voluntarios compuesto por profesionales y trabajadores de la salud, estudiantes universitarios y empleados estatales que se encuentran acompañando las acciones territoriales de atención, seguimiento de contactos, carga y procesamiento de datos y apoyo en acciones generales.

Que se implementó el plan nacional de cuidado de los trabajadores y las trabajadoras de los equipos de salud y se realizaron capacitaciones online para profesionales y cuidados en enfermería.

Que se generaron 73 recomendaciones para equipos de salud, 163 guías de buenas prácticas, 68 documentos de consenso y directrices en la preparación de los servicios de salud pública y privados.

Que se implementó como estrategia de control de contactos estrechos "DetectAr" (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina) en provincias y municipios de todo el país.

Que, específicamente en los últimos DIECISIETE (17) días, se reforzaron todas las estrategias para afrontar la pandemia.

Que, en igual sentido, se ha venido desplegando una protección económica que se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementa-

ción del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando gradualmente la realización de diversas actividades económicas y sociales en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera, se establecieron excepciones al "ASPO" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, y se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO". Todo ello mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20, 459/20, 520/20 y 576/20, y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20, 1075/20, 1146/20, 1251/20 y 1264/20.

Que al día 15 de julio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 13 millones de casos y 574 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios, con casos de COVID-19.

Que la región de las Américas sigue siendo la más afectada en este momento, donde se observa que el 48,6% de los casos corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 27,4% a BRASIL y solo el 1,5% a ARGENTINA, y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 46,5% corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 25,1% a BRASIL y el 0,6% a la ARGENTINA.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 245 casos cada 100.000 habitantes, de las más bajas de la región americana.

Que la tasa de letalidad al 15 de julio es de 1,8% y la tasa de mortalidad es de 45,2 personas por millón de habitantes, manteniéndose la REPÚBLICA ARGENTINA dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y tanto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud.

Que al momento de disponer el "ASPO" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 6 de junio ese valor era de QUINCE COMA CINCO (15,5) días, al 26 de junio de CATORCE COMA TRES (14,3), y al 16 de julio se estima en VEINTITRÉS COMA NOVENTA Y CINCO (23,95) días, lo que implica que el tiempo para duplicar casos es mayor que en los VEINTE (20) días previos, inclusive, con un número de casos mucho mayor.

Que, en la región del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, en los últimos DIECIOCHO (18) días se ralentizó el aumento de casos, siendo de un CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS POR CIENTO (55,6%), en comparación con el CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CUATRO POR CIENTO (136,4%) de incremento observado en los VEINTE (20) días previos al dictado del Decreto N° 576/20, el día 29 de junio próximo pasado.

Que el tiempo de duplicación de casos para la misma zona geográfica al 25 de junio era de CATORCE COMA TRES (14,3) días y que al 14 de julio se estima en VEINTICUATRO COMA SETENTA Y CINCO (24,75) días.

Que a pesar del aumento de casos, no se saturó el sistema de salud con un porcentaje de ocupación de camas, para la misma región, del SESENTA Y TRES COMA SIETE POR CIENTO (63,7%).

Que el tiempo de duplicación de casos para el total del país, excluyendo del cálculo al AMBA, al 2 de junio, era de CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días, al 23 de junio era de VEINTIDÓS COMA CUATRO (22,4) días y al 16 de julio se estima en DIECIOCHO COMA CINCO (18,5) días.

Que todas las jurisdicciones presentaron casos en los últimos CATORCE (14) días y que muchas de ellas presentan brotes (algunos de varios conglomerados), con casos esporádicos en los cuales no se puede definir el nexa epidemiológico.

Que el aglomerado urbano de Neuquén de la Provincia del Neuquén y el Departamento de General Roca de la Provincia de Río Negro aumentaron el tiempo de duplicación de casos, pero sin aumento exponencial de los mismos, ni saturación del sistema de salud.

Que la Provincia del Chaco continúa con transmisión comunitaria extendida en el Departamento de San Fernando, pero con disminución en la velocidad de transmisión en el resto de la provincia.

Que la Provincia de Jujuy presenta un aumento exponencial de casos en las últimas semanas distribuidos en todo el territorio, con un número creciente de casos sin nexa epidemiológico que afecta al personal de salud y un tiempo de duplicación de SIETE COMA SEIS (7,6) días que compromete la capacidad de respuesta del sistema de atención.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendencias y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexa y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que la efectividad del ASPO ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que si bien han transcurrido más de CIENTO DIECISIETE (117) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que la saturación del sistema de salud, conlleva a un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que ningún país del mundo ha logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que no puede todavía validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen aún mayores complejidades. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "ASPO", los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco de los Decretos Nros. 297/20, sus sucesivas prórrogas y 493/20, ha manifestado que: "...En este sentido, la restricción a la libertad ambulatoria para preservar la salud pública, y la reglamentación dispuesta por la norma se encuentra motivada en forma razonable por cuanto, como se explicó no se advierte otro mecanismo posible en este estado del conocimiento científico, ni la parte lo ha explicitado o ha brindado otras posibles opciones que demuestren que las medidas dispuestas en la norma que impugna constituyan mecanismos arbitrarios sin sustento científico o irracionales". "...Las restricciones allí impuestas a los derechos y garantías de todos los habitantes, de acuerdo a las limitaciones según las jurisdicciones con distintas intensidades de acuerdo a la situación sanitaria, están motivadas en forma razonable como se señaló y con el fin de preservar la salud pública.", así como también que "...los decretos de necesidad y urgencia cuestionados por la accionante no poseen tintes de arbitrariedad en tanto los fines y medios utilizados demuestran la compatibilidad constitucional de las limitaciones a los derechos individuales (artículos 14, 18, 19, 28 y 33 de la CN)".(23588/2020/CA1 – "Blanco Peña, M. L. s/habeas corpus" - CNCRIM Y CORREC – SALA V - 29/05/2020).

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES manifestaron la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que, desde el día 18 de julio y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto. Asimismo, se mantendrá por igual plazo, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria

sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el "DISPO" y otras para el "ASPO", conforme se indica en los artículos 9° y 18 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipulados.

Que en el presente decreto se elimina de las prohibiciones para el "ASPO" la apertura de parques y plazas.

Que el aglomerado urbano del AMBA que incluye, a los fines de este decreto, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a TREINTA Y CINCO (35) partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme se indica en el artículo 11 del presente, el Departamento de San Fernando de la PROVINCIA DEL CHACO y todos los Departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY presentan transmisión comunitaria sostenida, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que si bien el riesgo de circulación existe y el Estado posee la obligación de extremar los cuidados con el fin de controlar la situación epidemiológica, se ha ralentizado la velocidad de contagio; razón por la cual se procede a restablecer la vigencia de la normativa que fue suspendida por imperio del artículo 32 del Decreto N° 576/20, quedando supeditada su efectiva aplicación a los lineamientos que cada Gobernadora, Gobernador o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca.

Que, conforme lo expuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, conjuntamente con las Decisiones Administrativas mencionadas en el artículo 12 del presente decreto, se declaran "esenciales" a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del "ASPO" a las personas afectadas a ellos.

Que todas las actividades y servicios autorizados en el presente decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, que deban cumplir el "ASPO", se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 20 del presente decreto, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir nuevas excepciones al cumplimiento del ASPO y a la prohibición de circular, para personas afectadas a determinadas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, con la implementación del protocolo respectivo que cumpla con todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, a los efectos del presente decreto, la zona del AMBA determinada en el artículo 11 es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un aglomerado urbano.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse para las zonas con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes bajo la modalidad "ASPO", la disposición de nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y previo requerimiento del Gobernador o de la Gobernadora de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, avalado por la autoridad sanitaria local.

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares, se exigirá que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "DISPO" como para el "ASPO".

Que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRESCOVID-19).

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que se mantiene la obligatoriedad por parte de las Autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente, que se mencionan en el artículo 12 del presente decreto.

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO" como por el "ASPO", las provisiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, asimismo, la presente medida proroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

TÍTULO UNO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

TÍTULO DOS

CAPÍTULO UNO:

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 2°.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establécese la medida de "distanciamento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.

2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" sostenida del virus SARS-CoV-2.

3. El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplir este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos se aplicará el artículo 10 y concordantes del presente decreto.

La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- LUGARES ALCANZADOS POR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2°, los siguientes lugares:

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CATAMARCA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHUBUT

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CORRIENTES

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE FORMOSA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA RIOJA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MENDOZA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MISIONES

Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SALTA

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN JUAN

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN LUIS

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA FE

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TUCUMÁN

Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHACO, con excepción del Departamento de "San Fernando".

Todos los partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con excepción de los TREINTA Y CINCO (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el artículo 2° del presente, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facúltase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días.

ARTÍCULO 5°.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que con-

temple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

ARTÍCULO 8º.- EVALUACIÓN DE REINICIO DE CLASES PRESENCIALES: Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2º del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23 del presente.
5. Turismo.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo. Las excepciones deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

CAPÍTULO DOS:

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 10.- AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 10, los siguientes lugares:

El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

El Departamento de "San Fernando" de la PROVINCIA DEL CHACO.

Todos los Departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY.

ARTÍCULO 12.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1º, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2º y 3º; 450/20, artículo 1º, inciso 8; 490/20, artículo 1º incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1º incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2º, inciso 1, las actividades y servicios que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 10, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.
29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

ARTÍCULO 13.- OTRAS EXCEPCIONES CON RESTRICCIÓN AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: También quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se enuncian en el presente artículo, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Mutuales y Cooperativas de Crédito mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en los lugares establecidos por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1°, Anexo I punto 5, y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N° 1056/20.

ARTÍCULO 14.- PROTOCOLOS. HIGIENE Y SEGURIDAD: Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 12 y 13 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, DEPARTAMENTOS Y PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES: En los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

Los Gobernadores y las Gobernadoras podrán dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, PARTIDOS Y DEPARTAMENTOS CON MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES: En los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las autoridades Provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no

estuviere incluido en el referido Anexo. Las excepciones otorgadas podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, la Gobernadora, o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y servicios, y limitar su duración con el fin de proteger la salud pública. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá incorporar al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” ya citado, nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA (1) pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

ARTÍCULO 17.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 18.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 23 de este decreto.
5. Turismo.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo ante el requerimiento de la autoridad Provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho requerimiento deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

ARTÍCULO 19.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL: Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 20.- PRÓRROGA DE SALIDAS SANITARIAS: Prorrógase hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/20, prorrogado por los Decretos Nros. 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20.

CAPÍTULO TRES:

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 21.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS: Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIRE COVID-19).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del “distanciamento social, preventivo y obligatorio” en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 10 del presente decreto.

ARTÍCULO 22.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS: Si las autoridades Provinciales y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 2° no cumplieren con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 10 y concordantes del presente decreto, que disponen el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 10.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 10, la autoridad Provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 2° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

En cualquier momento en que se detecte una alarma epidemiológica o sanitaria el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá dejar sin efecto una excepción en los lugares alcanzados por los artículos 2° y 10 del presente decreto, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

ARTÍCULO 23.- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL: En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 12 del presente decreto.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" queda facultado para ampliar o reducir la autorización prevista en el presente artículo.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica, podrán ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 12, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 2° y concordantes del presente decreto.

ARTÍCULO 24.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS: En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

ARTÍCULO 25.- PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: Toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de Covid-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad, están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos, se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

ARTÍCULO 26.- CONTROLES: El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA: Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrá los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 29.- FRONTERAS. PRÓRROGA: Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20.

ARTÍCULO 30.- PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS: Prorrógase hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 31.- RESTABLECIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONES EN "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO": Aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto N° 576/20 en los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, recuperan su vigencia a partir del día 18 de julio de 2020. En todos los casos, su efectiva reanudación queda supeditada a que cada Gobernador, Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, establezca la fecha a partir de la cual se llevarán a cabo en la jurisdicción a su cargo. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, incluso, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública y en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TÍTULO TRES

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- PRÓRROGA DE SERVICIOS PREPAGOS DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET: Prorrógase hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311/20.

ARTÍCULO 33.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 34.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia el día 18 de julio de 2020.

ARTÍCULO 35.- COMISIÓN BICAMERAL: Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 36.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Juan Cabandie - María Eugenia Bielsa

e. 18/07/2020 N° 27979/20 v. 18/07/2020

Fecha de publicación 18/07/2020

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

N° 1865 – 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional banner publicitario en sitio web: www.economico.com, durante el mes de enero de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 1249/20.

N° 1866 – 22-6-20: Reubicar a la agente Iris Amelia Bejar, legajo 3327, en la Clase Administrativo A5 del personal de planta permanente del escalafón municipal, para desempeñar funciones en la Secretaría de Desarrollo Social y Acción Comunitaria, a partir del 24 de enero de 2020, Expte. 2321/20.

N° 1867 - 22-6-20: Reubicar a la agente Emilia Gladis Gómez, legajo 3258, en la Clase Administrativo A5 del personal de planta permanente del escalafón municipal, a partir del 10 de diciembre de 2019, Expte. 1927/20.

N° 1868 – 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma El Diario de Madryn S.A., en concepto de publicidad institucional en gráfica El Diario de Madryn, durante la segunda quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 150.000, Expte. 1697/20.

N° 1869 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Impresora Chubutense S.A., en concepto de publicidad institucional banner publicitario en sitio web: www.superdepor.com.ar, durante el mes de febrero de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 1974/20.

N° 1870 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Aire Urbano SRL, en concepto de publicidad institucional Difusión de Spots Publicitarios en horarios rotativos en FM Radio Total 91.1 Mhz, durante la segunda quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 150.000, Expte. 1713/20.

N° 1871 – 22-6-20: Aprobar lo actuado para el pago del seguro correspondiente a la flota automotor municipal, con la firma Caja de Seguros S.A., por la suma de \$ 242.926,50, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden, Expte. 2880/20.

N° 1872 – 22-6-20: Aceptar la renuncia interpuesta por el agente Jorge Eduardo Montes Roberts, legajo 5160, a su cargo en la Clase Administrativo A1 del personal de planta permanente del escalafón municipal, a partir del 01 de junio de 2020, Expte. 3340/20.

N° 1873 – 22-6-20: Dejar sin efecto la designación otorgada mediante Resolución 257/20, en la Clase Coordinador de Obras, dependiente de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, como personal de planta política del escalafón municipal, a la agente Cynthia Vanesa Gelvez Larcher, legajo 4951, a partir del 11 de junio de 2020, correspondiendo reubicarla en la Clase Profesional P4 del personal de planta permanente del escalafón municipal. Dejar sin efecto la designación otorgada mediante Resolución 292/20 en la Clase Jefe de Programa Ingeniería de la Coordinación de Planificación, dependiente de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, como personal de planta transitoria del escalafón municipal, al agente Lucio Daniel González Roberts, legajo 3732, a partir del 11 de junio de 2020. Poner a cargo en la Clase Coordinador de Obras,

dependiente de la Secretaría de Publicación, Obras y Servicios Públicos, al agente Lucio Daniel González Roberts, legajo 3732, como personal de planta política del escalafón municipal, a partir del 11 de junio de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, dejando constancia que se hará reserva de cargo en la Clase Profesional P5 del personal de planta permanente del escalafón municipal, Expte. 3617/20.

N° 1874 – 22-6-20: Conceder al agente Guillermo Felgueras, legajo 5188, del personal de planta permanente del escalafón municipal, licencia sin goce de haberes, por cumplir funciones de mayor jerarquía a cargo de la Dirección de Ordenamiento y Uso Público de la Dirección General de Gestión Técnica, Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas, Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia del Chubut, a partir del 15 de mayo de 2020 y hasta tanto dure en el cargo, Expte. 3453/20.

N° 1875 – 22-6-20: Conceder a la agente Cynthia Vanesa Gelvez Larcher, legajo 4951, Clase Profesional P4 del personal de planta permanente del escalafón municipal, con funciones en la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del 11 de junio de 2020 y hasta tanto dure en el cargo, para cumplir funciones como presidente de la Administración de Vialidad Provincial, dejando constancia que se hará reserva de cargo en la Clase Profesional P4 del personal de planta permanente del escalafón municipal, Expte. 3619/20.

N° 1876 – 22-6-20: Rectificar el visto y el tercer considerando de la Resolución N° 1217/20, los cuales quedarán redactados conforme sigue: Visto: "El Expte. 2343/20, la Nota N° 415/20, la Ordenanza N° 13108 y su modificatoria N° 13119" y tercer considerando: "Que la Ordenanza N° 13108 y su modificatoria N° 13119 en su artículo cuarto...", Expte. 2343/20.

N° 1877 – 22-6-20: Aprobar la devolución de los fondos transferidos por el Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut a este Municipio por la suma total de \$ 22.000, Expte. 3569/20.

N° 1878 – 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Jornada Web S.A., en concepto de publicidad institucional – banner publicitarios en sitio web: www.diariojornada.com.ar, durante la primera quincena de mayo de 2020, por la suma de \$ 78.000, Expte. 3193/20.

N° 1879 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Editorial Jornada S.A., en concepto de publicidad institucional en Gráfica "Diario Jornada", durante la primera quincena de mayo de 2020, por la suma de \$ 114.000, Expte. 3190/20.

N° 1880 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Jornada Web S.A., en concepto de publicidad institucional – banner publicitarios en sitio web: www.diariojornada.com.ar, durante la segunda quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 78.000, Expte. 2865/20.

N° 1881 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Jornada Web S.A., en concepto de publicidad institucional – banner publicitarios en sitio web: www.diariojornada.com.ar, durante la primera quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 78.000, Expte. 2833/20.

N° 1882 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Editorial Jornada S.A., en concepto de publicidad institucional en Gráfica “Diario Jornada”, durante la primera quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 114.000, Expte. 2830/20.

N° 1883 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Jornada Web S.A., en concepto de publicidad institucional – banner publicitarios en sitio web: www.diariojornada.com.ar, durante la primera quincena de marzo de 2020, por la suma de \$ 78.000, Expte. 2124/20.

N° 1884 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Jornada Web S.A., en concepto de publicidad institucional – banner publicitarios en sitio web: www.diariojornada.com.ar, durante la segunda quincena de marzo de 2020, por la suma de \$ 78.000, Expte. 2146/20.

N° 1885 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Editorial Jornada S.A., en concepto de publicidad institucional en Gráfica “Diario Jornada”, durante la primera quincena de marzo de 2020, por la suma de \$ 114.000, Expte. 2121/20.

N° 1886 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Sociedad Difusora Patagónica S.A., en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, por LU 20 Radio Chubut AM 580, durante la primera quincena de enero de 2020, por la suma de \$ 180.000, Expte. 1197/20.

N° 1887 - 22-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Sociedad Difusora Patagónica S.A., en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, por LU 20 Radio Chubut AM 580, durante la segunda quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 180.000, Expte. 1694/20.

N° 1888 – 23-6-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Daniel Héctor Di Benedetto, en relación a los ítems 1 a 41, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 146.656,45, Expte. 3419/20, destinado a la adquisición de vidrios para diferentes áreas del Municipio.

N° 1889 – 23-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Buenas Compras S.A.S. en relación a los ítems 1 a 11, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 321.813, Expte. 3520/20, destinado a la compra de alimentos para ex beneficiarios del Programa de Becas en Capacitación Auxiliar Podador y Fumigador Arbolado.

N° 1890 – 24-6-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación a los ítems 1 al 27, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.416.600, Expte. 3568/20, destinado a la compra de artículos de limpieza.

N° 1891 – 24-6-20: Proceder a la contratación directa con el Sr. Roberto Matías Ibarbia, por el alquiler de una máquina motoniveladora para ser destinada a trabajos de enripiado, perfilado y nivelación de las calles de ripio en barrio Los Sauces y Juan Manuel de Rosas, por la suma de \$ 750.000, Expte. 3250/20.

N° 1892 – 25-6-20: Aprobar el pago correspondiente al mes de marzo de 2020 a los 39 becarios del Programa Capacitadores y Talleristas, percibiendo cada uno la suma de \$ 3.200, Expte. 588/20.

N° 1893 – 25-6-20: Designar en la Clase Jefe de Sub Programa Deporte Competitivo y Recreativo del Programa Deportes, dependiente de la Coordinación de Deportes, Secretaría de Coordinación y Desarrollo Territorial al Sr. Mario Andrés Lazcano, DNI. 30.816.506, como personal de planta transitoria del escalafón municipal, a partir del 01 de junio de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 3487/20.

N° 1894 – 25-6-20: Rectificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1713/20, con su respectivo anexo, las que quedarán redac-

tadas de la siguiente manera: Artículo 1°: Declarar de legítimo abono la suma total de \$ 13.647,80, por tratarse de un gasto realizado en el Ejercicio 2019 y estar imputado al Ejercicio 2020, conforme facturas insertas a fs. 03, 04, 26, 27, 28 y 29 del mencionado expediente y detalladas en la presente Resolución. Artículo 1°: Por Coordinación General de Administración se procederá a la imputación en la cuenta N° 121, Programa 100020100000 02 – Bienes Corrientes – Programa Seguridad y Monitoreo – Coordinación de Control y Prevención Ciudadana – Programa Principal de Intendencia, por la suma total de \$ 31.698,92 en la cuenta 122, Programa 100020100000 04 – Servicios – Programa Seguridad y Monitoreo, Coordinación de Control y Prevención Ciudadana, Programa Principal Intendencia la suma de \$ 14.493, en la cuenta 140, Programa 010100000100 20 Combustibles y Lubricantes – Sub Programa Administración, Coordinación General de Intendencia, por la suma de \$ 3.700, Ejercicio 2020. Artículo 3°: Por la Coordinación de Tesorería, se procederá a abonar la suma total de \$ 49.891,92 al Coordinador de Control y Prevención Ciudadana Sr. Cristian Gabriel Peña, DNI. 28.482.382, conforme a los considerandos que anteceden y lo expuesto en el artículo primero, Expte. 1988/20.

N° 1895 – 25-6-20: Otorgar a la Sra. Evelyn Daniela Díaz, DNI. 40.922.697, un subsidio por la suma de \$ 30.000, que será abonado en tres cuotas iguales de \$ 10.000, destinados a gastos generales, Expte. 3534/20.

N° 1896 – 25-6-20: Otorgar a la Sra. Jaquelina Nerina Flores, DNI. 43.147.561, un subsidio por la suma de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 3645/20.

N° 1898 – 29-6-20: Adjudicar la oferta presentada por el Sr. Wenceslao Germillac, en relación a los ítems 1 a 6, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 185.600, Expte. 3329/20, destinado a la adquisición de folletería.

N° 1899 – 29-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Aire Urbano SRL, en concepto de publicidad institucional Difusión de Spots Publicitarios en horarios rotativos en FM Radio Total 91.1 Mhz, durante la primera quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 150.000, Expte. 1674/20.

N° 1901 – 29-6-20: Aprobar el contrato de servicios con la Sra. Lucía Paola Gómez, DNI. 33.369.270, por el término de cuatro meses, contados a partir del 01 de marzo de 2020, venciendo en consecuencia el 30 de junio del mismo año, y por la suma total de \$ 140.000, Expte. 2759/20.

N° 1902 – 29-6-20: Autorizar a la Secretaría de Hacienda a colocar el plazo fijo por la suma de \$ 3.000.000, a 36 días en el Banco del Chubut S.A., a la orden conjunta del Coordinador de Tesorería y del Coordinador General de Administración de la Municipalidad de Trelew, Expte. 3733/20.

N° 1903 – 29-6-20: Otorgar a las cuatro personas detalladas seguidamente, un subsidio por la suma de \$ 180.000, destinado a la asistencia de cuatro personas de bajos recursos, percibiendo cada una la suma de \$ 45.000, pagadero en tres cuotas de \$ 15.000, en concepto de gastos generales, Expte. 3502/20: Clementina Britos, DNI. 17.857.044; Estela Mari Llanquetrú, DNI. 18.506.263; Noemí Rocío Paso, DNI. 43.371.439 y Libia Ximena Rapiman, DNI. 34.766.627.

N° 1904 – 29-6-20: Aprobar el pago correspondiente por la suma de \$ 480.000, en concepto de asistencia económica y social a los 80 obreros desempleados en la bolsa de empleo UOCRA, percibiendo cada uno la suma de \$ 6.000, Expte. 3722/20.

N° 1905 – 29-6-20: Otorgar al Sr. Fabio Javier Antichipay, DNI. 35.887.872, un subsidio por la suma de \$ 36.000, pagaderos en tres cuotas de \$ 12.000, destinados a gastos generales, Expte. 967/20.

N° 1906 – 29-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional banner publicitario en sitio web: www.economico.com, durante el mes de febrero de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 1750/20.

N° 1907 - 29-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional banner pu-

blicitario en sitio web: www.radiochubut.com, durante el mes de enero de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 1250/20.

N° 1908 - 29-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en FM Galaxia 95.7 Mhz., durante la primera quincena de enero de 2020, por la suma de \$ 90.000, Expte. 1203/20.

N° 1909 - 29-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional Difusión de Spots Publicitarios en horarios rotativos, en FM Galaxia 95.7 Mhz, durante la primera quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 90.000, Expte. 1663/20.

N° 1910 - 29-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional banner publicitario en sitio web: www.radiochubut.com, durante el mes de febrero de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 1751/20.

N° 1911 - 29-6-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en FM Galaxia 95.7 Mhz, durante la segunda quincena de febrero de 2020, por la suma de \$ 90.000, Expte. 1703/20.

N° 1912 - 30-6-20: Aprobar lo actuado por la adquisición de pasajes terrestres, distintos tramos, correspondientes a la primera quincena de marzo del corriente año, según factura por la suma de \$ 26.981 de la firma Tramata S.A. y Otros UTE, Expte. 2568/20.

N° 1913 - 1-7-20: Designar como miembro del Órgano Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP) de la ciudad de Trelew, al Cr. Facundo Cúneo, DNI. 26.344.634, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 1418/20.

N° 1914 - 1-7-20: Designar como miembro del Órgano Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP) de la ciudad de Trelew, al Ing. Gustavo García Moreno, DNI. 17.643.768, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 1741/20.

N° 1915 - 1-7-20: Dar de baja a los agentes que se detallan seguidamente en la Clase Horas Titulares del personal de planta temporaria del escalafón municipal, a partir del 01 de marzo de 2020, quienes dependen de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social: Matías Gabriel Cufre, legajo 6040, DNI. 33.066.400; Leonardo Gabriel Collu, legajo 6051, DNI. 38.300.300; César Daniel Campos, legajo 4387, DNI. 25.442.277, Expte. 3593/20.

N° 1916 - 1-7-20: Aprobar el contrato de servicios a celebrar con la Comunidad Aborigen Peñi Namun, representada por la Sra. María del Carmen Caniuqueo, DNI. 20.848.944, por el término de tres meses, contados a partir del 01 de abril de 2020, venciendo en consecuencia el día 30 de junio del mismo año y por la suma total de \$ 756.000, que será abonada en tres cuotas de \$ 252.000, cada una, Expte. 2921/20.

N° 1917 - 1-7-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Estar Sur SRL, en relación a los ítems 1 a 7, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 1.203.000, Expte. 3659/20, destinado a la compra de conservas de legumbres, pescado, mayonesa y huevo.

N° 1918 - 1-7-20: Suspender durante el mes de julio del corriente año, la tasa que debería aplicarse por la mora de los pagos realizados fuera de término de los tributos que recauda este Municipio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 73° de la Ordenanza 13097 - Tarifaria Anual 2020.

N° 1920 - 1-7-20: Otorgar a los veintiocho empleados de la empresa Sedamil SAFIC, el subsidio remitido por la Secretaría de Trabajo, mediante Resolución 564/2020 - STR de fecha 17 de junio de 2020 por la suma de \$ 140.000, correspondiéndole a cada uno la suma de \$ 5.000, destinados a gastos generales, Expte. 3784/20.

N° 1921 - 1-7-20: Establézcanse, para los contribuyentes del impuesto inmobiliario y tasas de servicios que abonen el total del año 2020 por adelantado desde el 1 al 31 de julio del corriente año, un 15% (quince por ciento) de descuento sobre el monto

total de las cuotas no vencidas, siempre que no exista deuda exigible a la fecha de pago, Expte. 3789/20.

N° 1922 - 1-7-20: Designar en la Clase Jefe de Sub Programa Políticas Públicas y Promoción Social del Programa Políticas Públicas y Promoción Social, dependiente de la Coordinación de Acción Cultural y Políticas Públicas, Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social, Programa Principal Intendencia, a la Sra. Araceli Vanina James, legajo 6234, a partir del 18 de mayo de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, Expte. 3475/20.

N° 1923 - 1-7-20: Designar en la Clase Jefe de Programa Salud, dependiente de la Coordinación de Salud de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social, Programa Principal Intendencia, al Sr. Leandro Martín González, DNI. 37.150.605, como personal de planta temporaria del escalafón municipal, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 3746/20.

N° 1924 - 2-7-20: Otorgar al Sr. Gustavo Maximiliano Soto, DNI. 33.772.114, un subsidio por la suma de \$ 30.000, pagadero en dos cuotas de \$ 15.000, destinados a gastos generales, Expte. 3300/20.

N° 1925 - 2-7-20: Por la Coordinación General de Administración se procederá a realizar el ajuste correspondiente por la suma de \$ 25.206,97, en el ejercicio 2016, conforme a los considerandos que anteceden, Expte. 1298/15.

N° 1926 - 2-7-20: Reconocer la licencia sin goce de haberes al agente Jorge Luis Leiva, legajo 4908, que fuera otorgada a partir del 21 de diciembre de 2015 y hasta el día 01 de junio de 2020, por cumplir funciones en el cargo de Director General de Automotores, Subsecretaría de Logística, Secretaría General de Coordinación de Gabinete, Ministerio de Coordinación de Gabinete, correspondiendo reubicarlo en la Clase Administrativo A1 del personal de planta permanente del escalafón municipal, Expte. 4801/18.

N° 1927 - 2-7-20: Dejar sin efecto, a partir del 01 de julio de 2020, la designación en la Clase Jefe de Sub Programa Emergencia Social del Programa Emergencia Social dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social, Programa Principal Intendencia, otorgada mediante Resolución 231/20, al agente Gabriel Darío Tessio, legajo 6203, Expte. 3650/20.

N° 1928 - 2-7-20: Dejar sin efecto, a partir del 01 de julio de 2020, la designación otorgada mediante Resolución N° 299/20, en la Clase Jefe de Sub Programa Inclusión Ciudadana del Programa Inclusión Ciudadana dependiente de la Coordinación de Inclusión Ciudadana, Coordinación General de Políticas Integradoras, del Programa Principal Intendencia, al agente José Luis Méndez, legajo 6567. Reubicar a dicho agente en la Clase Operativo O1 como personal de planta transitoria del escalafón municipal, para desempeñar funciones en el Programa Inclusión Ciudadana, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta tanto se resuelva lo contrario, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 3773/20.

N° 1929 - 2-7-20: Declarar de legítimo abono la suma de \$ 41.898,45, según factura de la firma Newxer S.A., correspondiente al alquiler de fotocopiadoras en el año 2019, Expte. 2397/20.

N° 1930 - 2-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional banner publicitario en sitio web: www.economico.com, durante el mes de marzo de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 2173/20.

N° 1931 - 2-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Aire Urbano SRL, en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en FM Radio Total 91.1 Mhz, durante la segunda quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 150.000, Expte. 2936/20.

N° 1932 - 2-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Aire Urbano SRL, en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en FM Radio Total 91.1 Mhz, durante la segunda quincena de marzo de 2020, por la suma de \$ 150.000, Expte. 2162/20.

N° 1933 - 2-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Aire Urbano SRL, en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en FM Radio Total 91.1 Mhz, durante la primera quincena de marzo de 2020, por la suma de \$ 150.000, Expte. 2134/20.

N° 1934 - 2-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Aire Urbano SRL, en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en FM Radio Total 91.1 Mhz, durante la primera quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 150.000, Expte. 2842/20.

N° 1936 - 3-7-20: Dejar sin efecto la designación otorgada mediante Resolución N° 03/20, en la Clase Secretario de Coordinación de Gabinete y Gobierno de la Municipalidad de Trelew, al Dr. Eduardo Javier Maza, legajo 4436, como personal de planta política del escalafón municipal, a partir de la fecha del presente acto administrativo. Designar en la Clase Coordinador General de Asesoría de Gabinete, dependiente del Programa Principal Intendencia, como personal de planta política del escalafón municipal, al Dr. Eduardo Javier Maza, DNI. 13.733.542, legajo 4436, a partir del presente acto administrativo y hasta tanto se resuelva lo contrario, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 3775/20.

N° 1937 - 3-7-20: Dejar sin efecto, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la designación otorgada mediante Resolución N° 992/20 en la Clase Jefe de Programa Terminal y Aeropuerto, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y Gobierno, al agente César Javier Ayala, DNI. 21.661.112, legajo 6896, como personal de planta transitoria del escalafón municipal. Designar como Secretario de Coordinación de Gabinete y Gobierno de la Municipalidad de Trelew, al Sr. César Javier Ayala, DNI. 21.661.112, legajo 6896, como personal de planta política del escalafón municipal, a partir del presente acto administrativo y hasta tanto se resuelva lo contrario, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, Expte. 3776/20.

N° 1938 - 3-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en FM Galaxia 95.7 Mhz, durante la primera quincena de marzo de 2020, por la suma de \$ 90.000, Expte. 2126/20.

N° 1939 - 3-7-20: Declarar de legítimo abono el importe total de \$ 52.040,72, según factura de la Asociación Italiana de Socorros Mutuos Paz y Patria por el uso de las instalaciones del Teatro Verdi, Expte. 2944/19.

N° 1940 - 3-7-20: Otorgar al Sr. Sergio Nicolás Gil, DNI. 21.661.267, un subsidio por la suma de \$ 30.000, que será abonado en seis cuotas de \$ 5.000, destinados a gastos generales, Expte. 3706/20.

N° 1941 - 3-7-20: Adjudicar la oferta presentada por la firma Fel-Pa SRL, en relación al ítem 1, en un todo de acuerdo a los considerandos que anteceden. El monto a adjudicar asciende a la suma de \$ 525.000, Expte. 3491/20, destinado a la adquisición de bolsas de residuos.

N° 1942 - 3-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma El Diario de Madryn S.A., en concepto de publicidad institucional en gráfica "El Diario de Madryn", durante la segunda quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 150.000, Expte. 2863/20.

N° 1943 - 3-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Planuno S.A., en concepto de publicidad institucional en pantallas ubicadas en calles 25 de Mayo y Belgrano, Rivadavia y San Martín, durante la primera quincena de abril de 2020, por la suma de \$ 60.000, Expte. 2836/20.

N° 1944 - 3-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Radiodifusora 3 SRL, en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en Radio 3 AM 780 Mhz, durante la primera quincena de marzo de 2020, por la suma de \$ 400.000, Expte. 3187/20.

N° 1945 - 3-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional banner publicitario en sitio web: www.radiochubut.com, durante el mes de marzo de 2020, por la suma de \$ 50.000, Expte. 2174/20.

N° 1946 - 3-7-20: Aprobar la contratación directa de la firma Dagda S.A., en concepto de publicidad institucional difusión de spots publicitarios en horarios rotativos, en FM Galaxia 95.7 Mhz, durante la segunda quincena de marzo de 2020, por la suma de \$ 90.000, Expte. 2150/20.